

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9988

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189582

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de octubre de 2012, con el N° 12-189582-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sumitomo Chemical Company, Limited., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS" que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2011/059464 del 11 de abril de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 662 del 15 de febrero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15698, notificado por fijación en lista el 27 de agosto de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-189582-00006-0000 del 26 de diciembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que la reivindicación 1, no cumple con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9988
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189582

6.1. Objeto de la invención

Objeto de la invención: El objeto de la presente solicitud de patente de invención se refiere a una composición para el control de plagas que contiene piridalil e indoxicarb.

El problema técnico planteado en la presente solicitud de patente se refiere a la necesidad de mejorar la actividad del piridalil y del indoxicarb para lograr un excelente control de plagas. Para solucionar ese problema técnico la presente solicitud plantea una composición para el control de plagas que contiene piridalil e indoxicarb.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de abril de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CN101642127	Pesticide composition	10/febrero/2010

El documento D1¹ divulga una composición pesticida sinérgica que comprende piridalil e indoxicarb, útil para el control de plagas.

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Una composición para el control de plagas, en el que la relación en peso de piridalil e indoxicarb está dentro del intervalo de 10:1 a 1:10”.(Ver página 4 del radicado N° 12-189582-00006-0000)

1 D1:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=CN&NR=101642127&KC=&FT=E&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9988

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189582

La reivindicación 1 divulga una composición para el control de plagas, en el que la relación en peso de piridalil e indoxicarb está dentro del intervalo de 10:1 a 1:10.

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición sinérgica para el control de plagas que comprende piridalil e indoxicarb.

La diferencia entre la materia de D1 y la materia de la reivindicación 1 radica en que D1 no define una proporción de combinación en el intervalo de 10:1 a 1:10.

No obstante, no se observa ningún efecto técnico debido a dicha diferencia, toda vez que se sigue obteniendo una composición sinérgica para el control de plagas que comprende piridalil e indoxicarb, igual que en el documento D1. Además, el documento D1 ya había divulgado que la combinación entre piridalil e indoxicarb presentaba sinergismo.

Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo obtener composiciones sinérgicas para el control de plagas que comprenden piridalil e indoxicarb alternativas a las de D1?

Sin embargo, el documento D1 brinda toda la información necesaria para formular una composición **sinérgica** para el control de plagas que comprende piridalil e indoxicarb, en cualquier proporción. Cualquier persona del oficio medianamente versada conociendo la información de D1 esperaría, con plena expectativa de éxito, combinar piridalil e indoxicarb en alguna proporción determinada, por ejemplo 10:1 a 1:10, y encontrar actividad mejorada o sinergismo.

Por lo tanto, esta Oficina concluye que la materia de la reivindicación 1, se deriva de manera evidente a partir del documento D1, no provoca ningún efecto técnico inesperado o sorprendente que represente un salto cualitativo en la técnica y definitivamente carece de nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9988

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-189582

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sumitomo Chemical Company, Limited., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez